

A tal efecto una vez recabado el informe favorable del Consejo de Empadronamiento, esta Alcaldía-Presidencia, mediante resolución número 2007001942 de fecha 13 de junio de 2007, ha acordado:

Proceder a la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de doña Luciana Gonçalves De Paula, al haberse acreditado que la interesada incumple las condiciones establecidas al artículo 54 del Real Decreto 1.690/1986 de 11 de julio para la inscripción en el domicilio indicado.

Lo que se hace público mediante el presente edicto y a los efectos previstos al artículo 72 del Real Decreto 1.690/1986 de 11 de julio y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, al no haberse podido notificar personalmente a la interesada la citada resolución.

Contra la presente resolución la interesada podrá interponer con carácter potestativo ante la Alcaldía-Presidencia y en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, recurso de reposición, el cual tendrá carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Caso de no desear interponer el citado recurso administrativo la resolución podrá ser impugnada directamente mediante la presentación de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, pudiendo interponer igualmente cualquier otro recurso que se tenga por conveniente.

Torrelavega, 13 de junio de 2007.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.
07/8820

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes

Por resolución de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de la Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovados cada dos años, se ha procedido a acordar la baja en el padrón municipal de habitantes de las personas que a continuación se relacionan:

FECH. CADUC.	NOMBRE	IDENT.
03-05-2007	AITONG CHEN	151323445
03-05-2007	LUCIANA DOS PRAZERES PEREIRA	CP282839
03-05-2007	FENGLIN GAO	G02575660
03-05-2007	ABDELKADER MUSTAPHI	M828330
03-05-2007	DIANA RADRIGESS	62271721
04-05-2007	SHIXIAN CHEN	G09607280
04-05-2007	KELLY C. RODRIGUES CARDOSO	C0751404
04-05-2007	LIYI SUO	151324482
05-05-2007	LIS DOLORES PINTOS LEZCANO	333315
06-05-2007	HAMED OLUSANYA ADEBOWALE	A2329037
09-05-2007	MOHAMED OUCHICHAOU	M635001
12-05-2007	FODAY CONTE	-
17-05-2007	WILLIAMS TEIXEIRA DE BARROS	CP447948
19-05-2007	IBRAHIM JITEH	-
23-05-2007	AHMED SALAHUDDIN	-
24-05-2007	JAVIER ALEJANDRO CALO	25118831N
31-05-2007	MAIROGLIS YARIELSI ORTIZ	1333623C
31-05-2007	CAMPO IGNACIO ROJAS ROMERO	CC79362955

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede usted interponer los siguientes

RECURSOS

1.- De reposición.- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución. (Artículos 116 y 117 de la Ley 4/99.)

2.- Contencioso-administrativo.- Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso Potestativo de Resolución no se notificara Resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. (Artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.)

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente. (Artículo 58.2. Ley 4/1999.)

Torrelavega, 14 de junio de 2007.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.
07/8822

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Información pública de solicitud de licencia para la instalación de almacén de barcos, en Pesués.

Por don Juan Ramón Torres González, se solicita licencia municipal para la instalación de un almacén de barcos en la nave número 14 del Polígono Industrial de Los Tánagos en la localidad de Pesués, de este término municipal de Val de San Vicente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los interesados que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende Instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Pesués, Val de San Vicente, 8 de marzo de 2007.—El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.
07/4101

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 266/07.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 266/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Rosendo Espinoza Martínez contra la empresa "SIEC, Construcciones y Servicios, S. A." y "SC Contera, S. R. L.", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

AUTO

En Santander, 19 de abril de 2007.

HECHOS

Primero.- Don Luis Rosendo Espinoza Martínez presenta demanda contra "SIEC, Construcciones y Servicios, S. A." y "SC Contera, S. R. L." en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 11 de julio de 2007 a las 10:10 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander.

Doy fe.

El magistrado-juez.-La secretaria Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a "SC Contera, S. R. L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 5 de junio de 2007-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

07/8480

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 69/07.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 69/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Antonio Cueli Mantecón contra la empresa "Moningel, S. L.", sobre despido, se ha dictado providencia con fecha 8 de junio de 2007 cuyo dispongo literalmente dice así:

Providencia del ilustrísimo señor magistrado don Antonio da Silva Fernández.

En Santander, 8 de junio de 2007.

El anterior exhorto, únase a los autos de su razón y dése traslado de copia a las otras partes afectadas. Se acuerda la suspensión de la comparecencia señalada en las presentes actuaciones, y habiéndose tenido por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, a sentencia de fecha 19 de marzo de 2007, a la empresa "Moningel, S. L." en favor del demandante don José Antonio Cueli Mantecón y, previo a su resolución, se acuerda nuevo señalamiento a fin de oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en calle Alta, número 18, el día 18 de julio de 2007, a las 11:30 horas, que sólo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento

Lo manda y firma su señoría.

Doy fe.

Magistrado-juez.-secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Moningel, S. L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 8 de junio de 2007.-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

07/8544

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 778/06.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 778/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Mario San Román Guerra contra la empresa "Fogasa", "Grúas Lautar, S. L.", don Laureano Tardío Abascal, doña María del Carmen Cobo Fernández, "Tardío Motor, S. L.", sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

FALLO

Estimo la demanda formulada por don Mario San Román Guerra contra "Grúas Lautar, S. L.", y don Laureano Tardío Abascal, con la asistencia del "Fogasa", y en consecuencia declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración así como a la inmediata readmisión del actor o, a elección de aquélla, a que le abone una indemnización de 987,19 euros, y en ambos casos al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 15 de noviembre del 2006, hasta la notificación de la sentencia, con descuento de lo percibido por el